

LA PLATA, 11 ENE. 2017

**VISTO** el expediente N° 22500-37770/17, mediante el cual se propicia la declaración en emergencia de diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 11340, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la situación de desastre provocada por los incendios acaecidos desde el mes de diciembre de 2016 a la fecha en distintas áreas de los partidos de Balcarce, Puán, Patagones, Bahía Blanca, Villarino, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Tandil, Tornquist y Saavedra, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por las circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja;

Que el aludido fenómeno, por su carácter extraordinario e inesperado, causó daños de extrema gravedad;

Que ante tal evento resulta necesario declarar formalmente la emergencia en los partidos afectados por las circunstancias descriptas precedentemente y autorizar la realización de las obras necesarias e implementar las acciones tendiente a la prevención y reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de dicha situación, por el plazo de doscientos setenta (270) días en los términos de la Ley N° 11340;

Que asimismo, se considera oportuno y conveniente disponer un beneficio tributario, consistente en la exención del impuesto inmobiliario rural



57

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

correspondiente al Ejercicio 2017, en la parte proporcional afectada de los predios, que coadyuve a mitigar los perjuicios sufridos;

Que han tomado intervención los Ministerios de Agroindustria y de Economía y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar en emergencia por el plazo de doscientos setenta (270) días desde el dictado del presente, la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los incendios acaecidos desde el mes de diciembre de 2016 a la fecha, en los partidos de Balcarce, Puán, Patagones, Bahía Blanca, Villarino, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Tandil, Tornquist y Saavedra.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo de cada una de las jurisdicciones con competencia para

FS

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

implementarlas conforme la legislación vigente en la materia, y serán coordinadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a cuyo fin se los faculta a ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros que resulten necesarios para la implementación de todas las acciones destinadas a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los incendios referidos en el artículo 1º del presente, previa intervención del mencionado Ministerio.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la autorización conferida por el artículo anterior podrá ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley Nº 7764/71 (Texto Ordenado Decreto Nº 9167/86) y modificatorias, en las leyes Nº 6021 (Texto Ordenado Decreto Nº 4536/95), Nº 5708 (Texto Ordenado por Decreto Nº 8523/86), Nº 10397 y modificatorias, sus respectivos decretos reglamentarios, programas y reglamentos propios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 7543/69 (Texto Ordenado por Decreto Nº 969/87), los artículos 40 y siguientes de la Ley Nº 14853, del Decreto-Ley Nº 9853/82 y del dictamen a que alude el artículo 10 de la Ley Nº 6021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas, como de toda otra norma que los modifique o complemente, debiendo darse cuenta de lo actuado a los organismos de asesoramiento y control una vez ejecutada la obra, contratación y/o acción encarada.

Establecer que las razones de reconocida urgencia que den lugar a la aplicación de las normas de excepción deberán ser adecuadamente fundadas en cada caso particular, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios a quien se encomienda su instrumentación de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, los motivos invocados y su acreditación.

FS




*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Disponer que las obras y contrataciones a ejecutar en el marco de la emergencia declarada por el artículo 1º del presente, deberán contar con al menos tres (3) ofertas válidas.



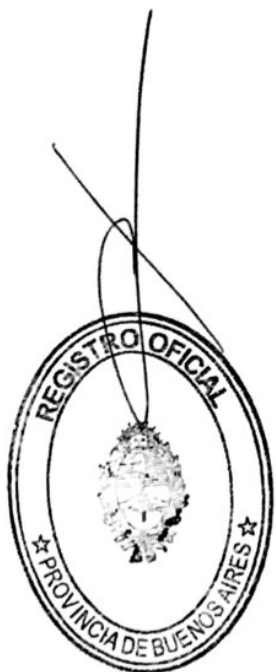
**ARTÍCULO 4º.** Eximir, en la parte proporcional afectada, el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a las parcelas ubicadas exclusivamente en el ámbito territorial alcanzado por el presente.

Será condición para la procedencia de dicho beneficio la existencia de pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles involucrados, producidos como consecuencia directa del siniestro indicado en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º.** Dichos contribuyentes deberán acreditar la existencia de las pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles producidos como consecuencia directa del siniestro indicado en el artículo 1º, en la forma, modo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, dicha Autoridad podrá verificar la situación de los peticionantes a través de la aplicación de imágenes satelitales y/o mediante la realización de inspecciones presenciales en el inmueble por el que se solicita el beneficio.

**ARTÍCULO 6º.** Facultar al Ministerio de Economía para que en función de la emergencia declarada en el artículo 1º del presente, efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender el gasto que demande la implementación de las acciones a adoptar.



FS

A

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 7º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, Agroindustria y de Economía.





**ARTÍCULO 8º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

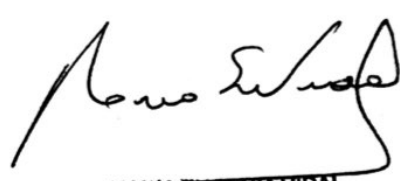
DECRETO N°

26



  
Ing. Leonardo J. Sarquís  
Ministro  
Ministerio de Agroindustria  
Provincia de Buenos Aires

  
Jorge Roberto Hernán LACUNZA  
Ministro Secretario en el  
Departamento de Economía

  
MARÍA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

  
DR. FEDERICO SARVAI  
Jefe de Gabinete  
de Ministros  
Provincia de Buenos Aires